Auto No. C–192

Victoria, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021–00115–00**
Demandante: RAFAEL RIVERA TAPIA
Demandados: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI, BANCO DAVIVIENDA representada legalmente por EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA y personas indeterminadas

II. Transcurrido en silencio el término legal para que el demandado SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI y las personas indeterminadas, comparecieran a notificarse, el despacho considera:

De conformidad con lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 108 del Código General del Proceso hay lugar a designar curador ad litem y su nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente su profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador ***ad–litem*** a la abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL para que represente al demandado SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de litigio.

2. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que comunique el nombramiento al designado por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **27** DEL **23** DE **marzo** DE 2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f5f32586f23d7d95bdbf1836b9f2fcca15e1a80d36acf7ea4f34015a720cf96
Documento generado en 22/03/2022 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica